



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## PROYECTO DE LEY N° 597/2019-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

### LEY EXCEPCIONAL DE ARRENDAMIENTOS (ALQUILERES)

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto perdonar el cincuenta por ciento (50%) del pago del canon de arrendamiento de bienes destinados a la utilización de vivienda hasta un máximo de Bs5.000.- (Cinco Mil 00/100 Bolivianos), tiendas o espacios comerciales y/o de prestación de servicios hasta un máximo de Bs7.000.- (Siete Mil 00/100 Bolivianos), e industriales hasta un máximo de Bs15.000.- (Quince Mil 00/100 Bolivianos), por el tiempo que dure la cuarentena; y establecer beneficios impositivos para las y los propietarios que reduzcan el canon de arrendamiento.

**ARTÍCULO 2. (CANON DE ARRENDAMIENTO).** I. La o el arrendador perdonará el cincuenta por ciento (50%) del pago de canon de arrendamiento a favor de todos los arrendatarios que ocupen ambientes destinados a vivienda, centros o espacios comerciales, de prestación de servicios e industriales, por el tiempo que dure la cuarentena emergente de la pandemia del Coronavirus (COVID-19). El otro cincuenta por ciento (50%) del canon de arrendamiento, deberá ser reprogramado para cancelar a cuotas amortizables.

II. Se exceptúa del beneficio del Parágrafo anterior, a quienes reciben una remuneración mensual fija del ámbito público y/o privado, así como a los servidores públicos.

III. Los propietarios de inmuebles destinados a vivienda, centros o espacios comerciales, de prestación de servicios e industriales, se beneficiarán con la condonación del pago del impuesto mensual RC-IVA, por cuatro (4) meses.

IV. Excepcionalmente, se dispone la retroactividad del presente Artículo, al 15 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 3. (PROCEDIMIENTO PARA LA CONDONACION DEL 50% DEL PAGO IMPUESTO RC-IVA).** Para acceder a la condonación del cincuenta por ciento (50%) del pago de impuesto del RC-IVA emergente del ingreso por cancelación del canon de arrendamiento, la o el propietario deberá presentar ante Impuestos Nacionales de su Departamento, un documento privado con reconocimiento de firmas y rubricas, por el cual se haya condonado el cincuenta por ciento (50%) del pago de arrendamiento en favor del arrendatario por el tiempo que dure la cuarentena, y la reprogramación de cancelación del otro cincuenta por ciento (50%) que deberá ser a partir de 1° de enero de 2021, o en su efecto un acta de conciliación suscrita ante un conciliador en materia civil.

**ARTÍCULO 4. (IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE INMUEBLES).** Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias, podrán establecer medidas que coadyuven a la reducción del impuesto anual en favor de las y los propietarios que hubieran perdonado el cincuenta por ciento (50%) del canon de arrendamiento por el tiempo de duración de la cuarentena, debiendo establecer los requisitos correspondientes.



2020 - 2021





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 5. (PROHIBICION DE DESALOJO).** I. Durante el tiempo que dure la cuarentena y hasta tres (3) meses posteriores a la misma, el propietario no podrá por ninguna circunstancia desalojar al arrendatario del inmueble, utilizado como vivienda familiar, comercial, de prestación de servicios e industrial. Se brindará protección especial a arrendatarios adultos mayores, personas con familias numerosas, discapacitados, mujeres en estado de gestación, enfermos de gravedad y personal de salud.

II. En caso de que el propietario del inmueble por la vía de hecho desalojara o hiciera desocupar al inquilino o arrendatario, éste podrá recurrir ante un conciliador en materia civil dentro de su jurisdicción, quien deberá señalar audiencia para conciliar la restitución del inquilino o arrendatario el inmueble, apelando inclusive a la fuerza pública para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 6. (SUSPENSIÓN DE DESALOJOS).** Se suspende en todo el territorio nacional, la ejecución de sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles destinados a vivienda, por el tiempo que dure la cuarentena y hasta tres (3) meses posteriores al levantamiento de la misma, siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago en un contrato de arrendamiento.

**ARTÍCULO 7. (CONGELAMIENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO).** Se dispone el congelamiento del canon de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda y comerciales hasta diciembre de 2020, no pudiendo incrementarse el monto convenido con anterioridad a la promulgación de la presente Ley.

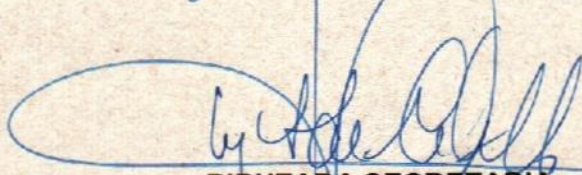
**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la reducción de impuestos de dominio nacional, en el plazo de quince (15) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

  
Dip. Simón Sergio Choque Siñani  
**PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

  
**DIPUTADA SECRETARIA**

*Dip. Nelly Lenz Rosó*  
**SEGUNDA SECRETARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



**CÁMARA DE DIPUTADOS**

2020 - 2021